ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANEJO DE SECTOR OFICIAL DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – INDERSANGIL

ESPECIFICACIONES TECNICAS
A. OBJETO SEGURO
Amparar al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal según la legislación colombiana. La aseguradora, indemnizará con sujeción a las condiciones, amparos y límite de valor asegurado, consignados en la presente póliza, la pérdida económica que sufra la entidad estatal a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, cometidos por servidor público(s) en desempeño del(os) cargo(s) indicado(s) en la solicitud, en la carátula de la póliza o en sus anexos, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza, de acuerdo con los siguientes amparos:
B. VALORES ASEGURADOS
$ 6.000.000 Divido así: Director: $4.500.000 Subdirector: $1.500.000
C. AMPAROS Y CONDICIONES PARTICUALES
• Manejo oficial director y subdirector • Delitos contra la administración pública. • Responsabilidad fiscal. • Rendición de cuentas • Reconstrucción de cuentas.
D. MODALIDAD
OCURRENCIA
E. CARGOS ASEGURADOS
Empleados de nómina (Director y Subdirector)
F. DEDUCIBLES
Básico: 10% del valor de la perdida, mínimo 1 SMLMV
G. COBERTURAS
1. Protección de depósitos bancarios. Al 30% del valor asegura. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

2. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

3. Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas INDEPENDIENTES AL 20% DEL VALOR ASEGURADO DEDUCIBLES

H. COBERTURAS

- Amparo automático de nuevos cargos. Bajo esta cláusula se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por la entidad, durante la vigencia de esta, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos definición de trabajador o empleado la compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará.

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio la entidad, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la entidad.

- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado. · contratistas bajo la prestación de servicios profesionales.

- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.

- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

- Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.